



Protocolo para atender denuncias, quejas o reportes de conductas no éticas de la Secretaría de Cultura



**Secretaría
de Cultura**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Bvd. García de León #753,
Chapultepec Sur, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.



DE LA ATENCIÓN A LAS DENUNCIAS

I. Recibida la denuncia en el Comité, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, el Secretario Ejecutivo deberá registrarla con la información básica de la misma, entre la cual deberá constar:

1. La fecha y lugar en que hayan ocurrido los hechos denunciados.
2. El sexo y grupo de edad de las personas denunciadas, en caso de haber sido señalados;
3. El o los nombres y puestos de las personas denunciadas;
- y,
4. El principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante por la vía que señaló para tal efecto.

El Comité admitirá denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar la seriedad del caso y a la o las personas presuntas responsables de las vulneraciones señaladas.

Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá seguirse hasta su conclusión.

II. En caso de que la denuncia no cuente con alguno de los requisitos establecidos, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; se realizará la prevención respectiva a la persona denunciante, a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no exceda a cinco días hábiles, de iniciada la denuncia, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo y forma o de hacerlo de forma deficiente se deja subsistente la causa que motivó la prevención, se dará por concluida y deberá ser archivada por el Comité, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles, debiéndose actualizar su estado en el registro correspondiente.

Lo anterior, sin menoscabo de que la persona denunciante pueda, en fecha posterior volver a presentarla.



**Secretaría
de Cultura**

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Blvd. García de León 100,
Chapultepec Sur, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.

III. Cuando se estime que la denuncia cumple con los requisitos, el Secretario Ejecutivo la someterá a discusión de los miembros del Comité, a efecto de que éstos la analicen en la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

1. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
2. Acordar que se analice la idoneidad de emitir medidas de protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente; y,
3. De ser procedente se turnará a una Comisión, que para tales efectos conforme el Comité, la cual se encargarán de dar el trámite correspondiente hasta presentar el proyecto de determinación, así como los ajustes que en su caso correspondan.



En las denuncias por discriminación u hostigamiento y acoso sexual, el análisis deberá considerar los protocolos que para tales casos estime el propio Comité.

IV. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por acumulación de denuncias a la conjunción de dos o más asuntos en un mismo expediente, el cual se llevará a cabo así, para su mejor estudio y atención, por economía procesal y a fin de evitar determinaciones contradictorias.

El Comité, de oficio o a petición de parte, podrá acordar la acumulación de dos o más denuncias en los casos en que:

1. Las personas denunciantes y denunciadas sean las mismas, aun cuando se trate de conductas diversas; y,
2. Las personas denunciantes sean distintas, pero se trate de la o las mismas personas denunciadas a las que se les atribuyan conductas similares.

V. Los acuerdos que se emitan dentro del procedimiento, deberán ser notificados dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

Las notificaciones por medios electrónicos tendrán la misma validez que una notificación personal, por lo que los plazos comenzarán a correr al día siguiente de que la notificación sea enviada y se haya verificado su recepción.

VI. Una vez admitida la denuncia e iniciado el procedimiento, el Comité podrá concluir y archivar el expediente respectivo en los supuestos siguientes:

1. Fallecimiento de la persona denunciante, siempre y cuando el Comité no cuente con elementos probatorios que pudieran sustentar una determinación que prevenga la repetición de los hechos denunciados en contra de otras personas;
2. Durante el procedimiento, cuando se advierta que la denuncia no cumple con los supuestos previstos en el artículo 70 de los presentes Lineamientos;
3. Cuando como resultado de la investigación inicial no se cuenten con elementos que apunten a la existencia de una vulneración al Código de Ética o de Conducta respectivo; y,
4. Fallecimiento o separación del servicio público de la persona denunciada siempre y cuando, del análisis del asunto no se desprendan elementos para emitir una recomendación general.



En todos los supuestos, el Comité deberá notificar a la persona denunciante, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la determinación.

Secretaría de Cultura

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Blvd. García de León #753,
Chapultepec Sur, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.

100

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

THE UNIVERSITY OF
THE SOUTH PACIFIC
SUVA

